

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO "METRORREY".

INICIADO EN SESIÓN: 17 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): MOVILIDAD.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Diputado Mauro Guerra Villarreal

**Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado
de Nuevo León. LXXVI Legislatura.**

P r e s e n t e.

Honorable Soberanía:



Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, Diputada Local perteneciente al Grupo Legislativo de **MORENA** en la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado, con base en los artículos 87 y 88 de la Constitución A Política del Estado, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía **iniciativa de reforma a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, menciona que “Toda persona tiene derecho a la

movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”¹

Ahora bien, una de las condiciones prioritarias para el desarrollo de todas las personas, incluyendo el de las personas con discapacidad es la accesibilidad, por lo que, el servicio público de transporte resulta fundamental, ya que es lo que facilita su movilidad e inclusión en todos los aspectos de la vida social, económica y cultural.²

De acuerdo con datos del INEGI, en Nuevo León existen 220 mil 206 personas con discapacidad, de las cuales, su gran mayoría requiere la ayuda de alguien más para poder desplazarse de un lugar a otro.

En este contexto, uno de los sistemas de transporte en nuestra ciudad que con frecuencia lo utilizamos todas las personas, incluyendo las personas con discapacidad es, precisamente, el Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey”, el cual, en términos de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey”, le corresponde planear, presupuestar, administrar y ejecutar, por sí, o a través de terceros, los proyectos y las

¹ [CPEUM.pdf \(diputados.gob.mx\)](#)

² [Exhortan a Metrorrey a garantizar accesibilidad para personas con discapacidad | ABC Noticias](#)

obras para la construcción del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en Monterrey y su área metropolitana.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad que la planeación, el presupuesto, la administración y la ejecución, por sí, o a través de terceros, de los proyectos y las obras para la construcción del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en Monterrey y su área metropolitana sea con base en los principios de movilidad y seguridad vial, mismos que se encuentran establecidos en el artículo 4° de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, los cuales, se desglosan a continuación:

- 1. Accesibilidad:** garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales e insulares mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas, así como el uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;

2. **Calidad:** garantizar que los sistemas de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte público cuenten con los requerimientos y las condiciones para su óptimo funcionamiento con propiedades aceptables para satisfacer las necesidades de las personas;
3. **Confiabilidad:** las personas usuarias de los servicios de transporte deben tener la certeza de que los tiempos de recorrido, los horarios de operación y los puntos de abordaje y descenso son predefinidos y seguros, de manera que se puedan planear los recorridos de mejor forma;
4. **Diseño universal:** todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir los criterios de diseño universal, a fin de incluir a todas las personas independientemente de su condición y en igualdad de oportunidades, a las calles y los servicios de movilidad, de acuerdo con las condiciones de cada centro de población; así como otorgarles las condiciones mínimas de infraestructura necesarias para ejercer el derecho a la movilidad;
5. **Eficiencia:** maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, tanto de personas usuarias como de bienes y

mercancías, optimizando los recursos ambientales y económicos disponibles;

6. **Equidad:** reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades, tanto para mujeres y hombres, así como otros grupos en situación de vulnerabilidad;
7. **Habitabilidad:** Generar condiciones para que las vías cumplan con las funciones de movilidad y creación de espacio público de calidad, a través de la interacción social, la diversidad de actividades y la articulación de servicios, equipamientos e infraestructura;
8. **Inclusión e Igualdad:** El Estado atenderá de forma incluyente, igualitaria y sin discriminación las necesidades de todas las personas en sus desplazamientos en el espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad;
9. **Movilidad activa:** Promover ciudades caminables, así como el uso de la bicicleta y otros modos de transporte no motorizados, como alternativas que fomenten la salud pública, la proximidad y la disminución de emisiones contaminantes;
10. **Multimodalidad:** Ofrecer múltiples modos y servicios de transporte para todas las personas usuarias,

los cuales deben articularse e integrarse entre sí y con la estructura urbana, para reducir la dependencia del vehículo particular motorizado;

11. **Participación:** Establecer mecanismos para que la sociedad se involucre activamente en cada etapa del ciclo de la política pública, en un esquema basado en la implementación de metodologías de co-creación enfocadas en resolver las necesidades de las personas;
12. **Perspectiva de género:** Visión científica, analítica y política que busca eliminar las causas de la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género y que promueve la igualdad entre mujeres y hombres;
13. **Progresividad:** Garantizar que el derecho a la movilidad y sus derechos relacionados, estén en constante evolución, promoviéndolos de manera progresiva y gradual e incrementando constantemente el grado de su tutela, respeto, protección y garantía;
14. **Resiliencia:** Lograr que el sistema de movilidad tenga capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una recuperación breve y de bajo costo, tanto para la sociedad como para el medio ambiente;

15. **Seguridad:** Se deberá proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible;
16. **Seguridad vehicular:** Aspecto de la seguridad vial enfocado en el desempeño de protección que brinda un vehículo de motor a las personas pasajeras y usuarias vulnerables, y demás usuarias de la vía, contra el riesgo de muerte o lesiones graves en caso de siniestro;
17. **Sostenibilidad:** Satisfacer las necesidades de movilidad procurando los menores impactos negativos en el medio ambiente y la calidad de vida de las personas, garantizando un beneficio continuo para las generaciones actuales y futuras;
18. **Transparencia y rendición de cuentas:** Garantizar la máxima publicidad y acceso a la información relacionada con la movilidad y la seguridad vial, así como sobre el ejercicio presupuestal y cumplimiento de la normativa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
19. **Transversalidad:** Instrumentar e integrar las políticas, programas y acciones en materia de movilidad

y seguridad vial, desarrollados por las distintas dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población, poniendo especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad,

20. Uso prioritario de la vía o del servicio:

Concientizar a personas usuarias de la vía y transporte público sobre la necesidad que tienen las personas con discapacidad, las personas con movilidad limitada y quien les acompaña, de usar en determinadas circunstancias, las vías de manera preferencial con el fin de garantizar su seguridad.

Además, la seguridad de los pasajeros es una responsabilidad primordial de cualquier sistema de transporte público. Un sistema de metro, al transportar grandes cantidades de personas diariamente, debe seguir rigurosamente los principios de seguridad vial para minimizar los riesgos de accidentes y garantizar la seguridad de los usuarios, los usuarios confiarán más en el sistema de transporte cuando perciban que se da prioridad a la seguridad y la movilidad. Esto es esencial para fomentar el uso del metro.

Por tanto, el cumplimiento de los principios de movilidad es crucial para mantener la eficiencia del sistema de metro. La

gestión eficiente de la infraestructura, la programación de horarios y la gestión del flujo de pasajeros son aspectos fundamentales para garantizar una movilidad efectiva.

Ahora bien, la inclusión de la obligación de cumplir con los Principios de Movilidad y Seguridad Vial en la Ley que crea el Sistema de Transporte Colectivo "Metrorrey" es esencial para garantizar la seguridad de los usuarios, la eficiencia en la movilidad, la confianza pública y el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias. Estos principios son cruciales para el funcionamiento adecuado y sostenible de un sistema de metro.

Para mayor abundamiento y explicación se muestra el estudio comparado de la presente propuesta.

Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey” Vigente	Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey” Texto propuesto
Artículo 3o.- Para el cumplimiento de su objeto, el organismo administrará con	Artículo 3o.- Para el cumplimiento de su objeto, el organismo administrará con

<p>estricta transparencia los recursos que se destinen a la construcción del Metro y realizará todos los actos, contratos y operaciones conducentes a la finalidad mencionada. En consecuencia, le corresponde:</p>	<p>estricta transparencia los recursos que se destinen a la construcción del Metro y realizará todos los actos, contratos y operaciones conducentes a la finalidad mencionada. En consecuencia, le corresponde:</p>
<p>I.- Planear, presupuestar, administrar y ejecutar, por sí, o a través de terceros, los proyectos y las obras para la construcción del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en Monterrey y su área metropolitana.</p>	<p>I.- Planear, presupuestar, administrar y ejecutar, por sí, o a través de terceros, los proyectos y las obras para la construcción del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en Monterrey y su área metropolitana, mismos que se realizarán atendiendo a los principios establecidos en el artículo cuarto de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.</p>

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 3, Fracción I de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey”, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- Para el cumplimiento de su objeto, el organismo administrará con estricta transparencia los recursos que se destinan a la construcción del Metro y realizará todos los actos, contratos y operaciones conducentes a la finalidad mencionada. En consecuencia, le corresponde:

I.- Planear, presupuestar, administrar y ejecutar, por sí, o a través de terceros, los proyectos y las obras para la construcción del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en Monterrey y su área metropolitana, **mismos que se realizarán atendiendo a los principios establecidos en el artículo cuarto de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 11 de octubre de 2023



Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda
Diputada Local Grupo Legislativo MORENA



2 Sin anexos 2



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1605/LXXVI

**C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD
PRESENTE.-**

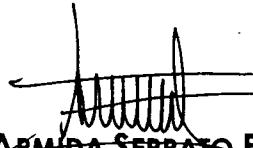


Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 17 de octubre del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, el escrito signado por la C. Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 3 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo "Metrorrey", al cual le fue asignado el número de Expediente 17614/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 17 de octubre de 2023


**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**

*Claudio Gallardo
09/10/2023
19/10/2023*

Anexo 17614
14-DIC-2023



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

PRESENTE.-

Los suscritos ciudadanos **José Daniel Borrego Gómez y Francisco Gerardo Martínez Malo** acudimos a esta soberanía a expresar lo siguiente:

Estimados diputados y diputadas, los suscritos individuos somos fervientes creyentes de la participación ciudadana, y tenemos la firme convicción de que todos los esfuerzos legislativos se fortalecen cuando se involucra la población en general.

Como es de conocimiento público el día 13 de octubre del 2023, lamentablemente perdió la vida un joven invidente en las instalaciones del metro, esto a causa de la carencia de medidas de seguridad generalizadas para las personas con discapacidad visual.

Ante esta situación, prácticamente todas las bancadas de esta Septuagésima Sexta Legislatura, expresaron la urgencia por la necesidad de llevar a cabo todas las acciones pertinentes, para garantizar la integridad de las personas con discapacidad en las instalaciones de Metrorrey.

Fue así que se decidió buscar realizar trabajo legislativo al respecto y presentamos, el 23 de octubre del 2023 una propuesta para reformar las leyes de movilidad y de metrorrey.

En ese mismo sentido la también diputada Anylu Bendición Hernández Sepúlveda, ingreso una propuesta el 17 de octubre del 2023, en la cual busca reformar la ley de Metrorrey.

Las propuestas presentan una serie de pautas para garantizar que todas las estaciones del sistema Metrorrey cuenten con seguridad y accesibilidad para las personas con discapacidad, lo cual sin duda como ya lo demostró la triste experiencia, son elementos fundamentales para prevenir tragedias.

Lamentablemente pese a la urgencia que expresaron los legisladores, incluyendo la presidenta de la Comisión a la que se turnaron los expedientes, no ha podido haber avances en la dictaminación.

A ese respecto se contactó al coordinador de la bancada del Partido Revolucionario Institucional en el Honorable Congreso, para revisar que le parecían las propuestas, y este expresó que las consideraba viables y valiosas, Lamentablemente al expresarle lo anterior a la Diputada Presidenta de la Comisión de Movilidad, Lorena de la Garza Venecia, esta nos refirió que el personal de dicho órgano legislativo estaba saturado y que difícilmente podría generarse una dictaminación.

Es por ello que en aras de apoyar el trabajo legislativo, hemos desarrollado un borrador de proyecto de dictamen con las iniciativas referidas, para que así la Comisión de Movilidad ya no tenga que desgastarse trabajando el proyecto, y solo deba darse a la tarea de revisar y considerar el sentido en contra o a favor.

Esperamos que este esfuerzo ciudadano sea útil para los legisladores, y que nuestro trabajo complemente el arduo esfuerzo de la Diputada Lorena de la Garza Venecia, y así podamos tener una resolución en breve, a una situación a la que todos los diputados en su momento le dieron importancia.

Anexo a este escrito presentamos el borrador de dictamen, y quedamos a sus órdenes por si se necesita que nosotros los ciudadanos realicemos más áreas del trabajo que le corresponde al Congreso del Estado, reiterando nuestra absoluta disposición en ayudar y en poner nuestro granito de arena para que las cosas salgan adelante.

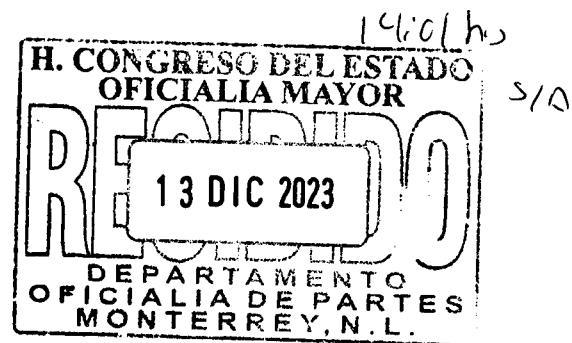
Solicitamos se dictamine a la brevedad los expedientes 17614 y 17621 de la Comisión de Movilidad LXXVI legislatura



José Daniel Borrego Gómez



Francisco Gerardo Martínez Malo





AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

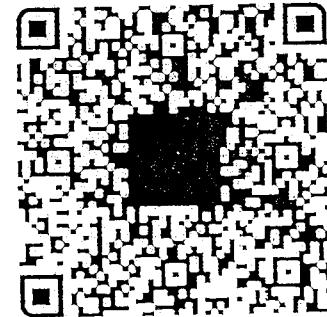
Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos c información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel. 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s):

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo:

Frenewa Gerardo Martínez Mato

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-

Los suscritos ciudadanos **José Daniel Borrego Gómez** y **Francisco Gerardo Martínez Malo**, en aras de impulsar la dictaminación de iniciativas, acudimos a esta soberanía a presentar borrador de proyecto de dictamen de la comisión de movilidad, relativo a los expedientes 17621 y 17614, con la finalidad de que le sean turnado con carácter de urgente a la presidenta de dicha comisión: la Diputada Lorena de la Garza Venecia.

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Movilidad**, en fecha **23 de octubre del 2023**, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **Expediente Legislativo No. 17621/LXXVI**, El cual contiene escrito signado por el Ciudadano José Daniel Borrego Gómez y la Diputada Tabita Ortiz Hernández, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual presentan **Iniciativa de reforma por modificación de la fracción XI y adición de una fracción XII del artículo 4º, de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, e iniciativa de reforma por adición de un artículo 14 bis a la Ley de Movilidad y Accesibilidad sostenible para el Estado de Nuevo León**

**EXP. 17621 y 17614/LXXVI
COMISIÓN DE MOVILIDAD**

A la **Comisión de Movilidad**, en fecha **17 de octubre del 2023**, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **Expediente Legislativo No. 17614/LXXVI**, El cual contiene escrito signado por la Diputada Anylu Bendición Hernández Sepúlveda, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual presentan **Iniciativa de reforma por modificación de la fracción I del artículo 3 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Movilidad que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Expediente Legislativo 17621/LXXVI

Refieren los promoventes que El Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey fue construido en nuestra metrópoli en 1987 hace ya 36 años, en aquel entonces la obra se construyó pensando exclusivamente en la movilidad general, sin darle un enfoque apagado a fomentar la accesibilidad universal para las personas con discapacidad

Manifiestan que esto pudo deberse a diversos motivos, falta de presupuesto, falta de una cultura de inclusión consolidada, falta de visión de accesibilidad universal y muchos otros más, sin embargo, con el cambio de los tiempos, la necesidad de adaptar nuestro sistema de metro para que pueda dar servicio seguro y eficaz a todas las personas, es algo urgente y fundamental.

Exponen que de acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la accesibilidad universal es un derecho de la persona con discapacidad para conseguir la equiparación de oportunidades, este derecho se concatena a los de autonomía y movilidad personal, todos los cuales le permiten al individuo el desarrollo de una vida más plena e independiente.

Explican que el derecho a la accesibilidad universal como principio jurídico implica considerarla como un referente legislativo y judicial, es decir, como una directriz que debe ser respetada por el sistema jurídico mexicano, y garantizada por todas las autoridades.

Plantean que Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que:

"Del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, deriva que el derecho humano a la accesibilidad desde la perspectiva de la discapacidad, se centra en aquellos aspectos externos a la persona con discapacidad, esto es, el entorno físico"

Asimismo refieren que adicionalmente, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece que la accesibilidad es uno de los principios que marca las directrices para que los Estados adapten su legislación y sus políticas públicas

Mencionan también los principios básicos de la Movilidad planteados en la Ley General, y hacen referencia a que el segundo elemento para la implementación de legislación y obra pública es el de los ajustes razonables, los cuales de acuerdo con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se definen como:

"las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás."

También dicen que todo lo anteriormente expuesto se puede resumir en que la accesibilidad es un derecho humano, que entre sus enfoques debe tener el de velar por las personas con discapacidad, que este derecho debe ser impulsado, observado y garantizado por todas las autoridades y la legislación, y que se necesita velar por los criterios de accesibilidad universal y ajustes razonables en todas las obras públicas que realice el estado.

Finalmente hacen referencia al terrible incidente ocurrido en el metro el 13 de octubre del 2023 en el que perdió la vida un joven invidente, esto pese a los avances que se tiene en algunas estaciones del metro en materia de accesibilidad.

Manifiestan que es por ello que se propone la iniciativa de este expediente, la cual consta de dos apartados, el primero es reformar la Ley que Crea El Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey para que el Consejo de Administración, el cual es órgano a cargo del gobierno de Metrorrey, tenga como responsabilidad explícita la de garantizar todas las medidas de accesibilidad para personas con discapacidad establecidas en la Ley de Movilidad que tengan relación con Metrorrey.

Y la segunda consiste en que entre las obligaciones de Metrorrey en la ley de movilidad se establezcan:

- I. El establecimiento en todas sus estaciones de medidas de accesibilidad y seguridad para personas invidentes con especial énfasis en el área de abordaje de vagones.
- II. La mejora continua de sus instalaciones para consolidar la accesibilidad a personas con discapacidad.
- III. La implementación de mecanismos de comunicación aumentativa alternativa para personas con discapacidad.

La fracción uno hace un énfasis especial en las personas invidentes, ya que a diferencia de personas mudas, o sordas, la falta de capacidad de ver incrementa sustancialmente el riesgo de accidentes.

La segunda fracción mantiene la necesidad permanente de buscar que se consoliden todas las medidas necesarias para que se garantice la accesibilidad universal.

Y la tercera hace referencia a las medidas de comunicación aumentativa alternativa, las cuales son una serie de pautas y esquemas que facilitan la comunicación para las personas con alguna discapacidad, o que simplemente no hablen en idioma español.

La generación del artículo 14 bis, además abrirá la puerta a un apartado específico para colocar obligaciones conforme los tiempos vayan demandando del metrorrey, y la especificación en las obligaciones del consejo de Metrorrey, hará que deban poner especial énfasis en todas las cosas que se añadan a dicho artículo.

De esta manera se estaría reforzando la implementación de las medidas que ayuden a mejorar la seguridad de las personas, y a que poco a poco tengamos un metro moderno que garantice lo máximo posible el derecho a la accesibilidad universal.

Apelando a la sensibilidad y urgencia del tema, los promovientes proponen el siguiente proyecto de decreto:

EXP. 17621 y 17614/LXXVI
COMISIÓN DE MOVILIDAD

DECRETO

Artículo Primero.- se reforma por modificación de la fracción XI y adición de una fracción XII del artículo 4º de la Ley que Crea El Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey para quedar como sigue:

Artículo 4o.- El gobierno del organismo estará a cargo de un Consejo de Administración, que será la autoridad máxima de la institución, mismo que tendrá las siguientes atribuciones:

I al X...

XI.- Garantizar el cumplimiento de la implementación y existencia de todas las medidas de accesibilidad para personas con discapacidad establecidas en la ley de movilidad, relacionadas al sistema METRORREY

XII.- Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables

Artículo segundo.- Se reforma por adición de un artículo 14 bis la Ley de Movilidad y Accesibilidad sostenible para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue

Artículo 14 bis.- Además de las atribuciones plasmadas en el artículo anterior, será obligación del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey:

I. El establecimiento en todas sus estaciones de medidas de accesibilidad y seguridad para personas inválidas con especial énfasis en el área de abordaje de vagones.

- II. La mejora continua de sus instalaciones para consolidar la accesibilidad a personas con discapacidad**
- III. La implementación de mecanismos de comunicación aumentativa alternativa para personas con discapacidad**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO. - Las obligaciones establecidas en la fracción XI del artículo 4 de la Ley que Crea El Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey y las establecidas en el artículo 14 bis de la Ley de Movilidad y Accesibilidad sostenible para el Estado de Nuevo León, se realizarán con base a la capacidad presupuestal en las instalaciones ya existentes, y serán de carácter obligatorio en cualquier nueva infraestructura que se genere.

II.- Expediente legislativo 17614/LXXVI

Refieren los promotores que La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, menciona que "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad

Manifiestan una de las condiciones prioritarias para el desarrollo de todas las personas, incluyendo el de las personas con discapacidad es la accesibilidad, por lo que, el servicio público de transporte resulta fundamental, ya que es lo que facilita su movilidad e inclusión en todos los aspectos de la vida social, económica y cultural.

Exponen que De acuerdo con datos del INEGI, en Nuevo León existen 220 mil 206 personas con discapacidad, de las cuales, su gran mayoría requiere la ayuda de alguien más para poder desplazarse de un lugar a otro.

Plantean que uno de los sistemas de transporte en nuestra ciudad que con frecuencia lo utilizamos todas las personas, incluyendo las personas con discapacidad es, precisamente, el Sistema de Transporte Colectivo "Metrorrey", el cual, en términos de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo "Metrorrey", le corresponde planear, presupuestar, administrar y ejecutar, por sí, o a través de terceros, los proyectos y la obras para la construcción del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en Monterrey y su área metropolitana

Refieren que su iniciativa tiene como finalidad que la planeación, el presupuesto, la administración y la ejecución, por sí, o a través de terceros, de los proyectos y las obras para la construcción del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en Monterrey y su área metropolitana sea con base en los principios de movilidad y seguridad vial, mismos que se encuentran establecidos en el artículo 4° de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

Establecen que la seguridad de los pasajeros es una responsabilidad primordial de cualquier sistema de transporte público. Un sistema de metro, al transportar grandes cantidades de personas diariamente, **debe** seguir rigurosamente los principios de seguridad vial para minimizar los riesgos de accidentes y garantizar la seguridad de los usuarios, los usuarios confiarán más en el sistema de transporte cuando perciban que se da prioridad a la seguridad y la movilidad. Esto es esencial para fomentar el uso del metro.

También comentan que el cumplimiento de los principios de movilidad es crucial para mantener la eficiencia del sistema de metro. La gestión eficiente de la infraestructura, la programación de horarios y la gestión del flujo de pasajeros son aspectos fundamentales para garantizar una movilidad efectiva

Indican que la inclusión de la obligación de cumplir con los Principios de Movilidad y Seguridad Vial en la Ley que crea el Sistema de Transporte Colectivo "Metrorrey" es esencial para garantizar la seguridad de los usuarios, la eficiencia en la movilidad, la confianza pública y el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias. Estos principios son cruciales para el funcionamiento adecuado y sostenible de un sistema de metro

Con base a todo lo anterior los promoventes proponen el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 3, Fracción I de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey”, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- Para el cumplimiento de su objeto, el organismo administrará con estricta transparencia los recursos que se destinen a la construcción del Metro y realizará todos los actos, contratos y operaciones conducentes a la finalidad mencionada. En consecuencia, le corresponde:

I.- Planear, presupuestar, administrar y ejecutar, por sí, o a través de terceros, los proyectos y las obras para la construcción del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en Monterrey y su área metropolitana, **mismos que se realizarán atendiendo a los principios establecidos en el artículo cuarto de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Movilidad**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Comisión de Movilidad de este Poder Legislativo es competente para conocer de la solicitud contenida en los expedientes de mérito, en atención a lo establecido en el artículo 70, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y artículo 39, fracción X, inciso g) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presenta al Pleno de este Poder Legislativo, el dictamen correspondiente.

Primeramente es para destacar que desde esta Comisión de Movilidad, apoyamos todo intento por mejorar y garantizar la seguridad y la accesibilidad en el uso del transporte público para las personas inválidas, por lo cual coincidimos con el espíritu de las iniciativas que han presentado los promoventes.

Ahora bien y como se ha mencionado en los propios antecedentes de este dictamen legislativo, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4 que: *“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”*

Por su parte La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en su artículo 49 establece que: Todas las personas tienen derecho a la

movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, sostenibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad.

La Ley de Movilidad por su parte en su artículo 2, establece que se considera de utilidad pública e interés general “*La seguridad y comodidad de las personas que utilicen todos los servicios de transporte e infraestructura para la movilidad en el Estado*”

Adicionalmente de los marcos jurídicos referidos, podemos observar que de acuerdo con lo establecido en la Tesis: 2a./J. 71/2023 (11a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Jurisprudencia Publicación: viernes 17 de noviembre de 2023 10:28 h, en lo que refiere a la movilidad y las autoridades se determina que:

“LAS AUTORIDADES DEBEN GARANTIZAR QUE SE CUMPLA EN CONDICIONES DE SEGURIDAD VIAL, ACCESIBILIDAD, EFICIENCIA, SOSTENIBILIDAD, CALIDAD, INCLUSIÓN E IGUALDAD.”

Al respecto se revisó el asunto cuando un grupo de personas con discapacidad visual promovieron un juicio de amparo indirecto, en el cual argumentaron que diversas autoridades federales y locales incumplieron con su obligación de garantizar los derechos a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad en el Metro de la Ciudad de México

De la resolución de ese asunto se determinó que La Justicia de la Unión ampara y protege a las personas quejas respecto de la omisión de la

Dirección General y la Dirección de Medios del Sistema de Transporte Colectivo de establecer ajustes razonables para garantizar la accesibilidad, la omisión de vigilar las medidas de accesibilidad y la omisión de establecer medidas para la toma de conciencia de los gobernados; para los efectos precisados en esta sentencia.

De lo anterior se deriva entonces que las autoridades del sistema de metro deben hacer los ajustes razonables en materia de accesibilidad y seguridad vial, esto con la finalidad de cumplir con lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Dicha resolución puede y debe tomarse como base para avalar lo que se solicita en las iniciativas de los promotores plasmadas en este dictamen.

Ahora bien no se deja de lado el enfoque hacia los invidentes que se hace en la iniciativa del proyecto 17621/LXXVI, lo cual a priori podría considerarse desproporcionado, sin embargo al hacer una revisión de las condiciones históricas del Sistema Metrorrey, y las particularidades de su uso, se puede observar que quienes tienen una discapacidad visual, están en una desprotección mucho más desproporcionada respecto a quienes padecen algún otra discapacidad como lo es la sordera o los problemas del habla.

Subir escaleras, abordar y descender de un vagón requieren principalmente el uso de la vista, puesto que no hacerlo implica un riesgo para los usuarios en

todo momento del desplazamiento, mientras que para quienes padecen problemas de audición, solo enfrentan cierto peligro al momento de que las puertas están por cerrarse en los andenes.

En lo que refiere a las personas con problemas de comunicación o del lenguaje, se puede observar que la implementación de mecanismos de comunicación aumentativa alternativa, cubren a ese sector de la población en lo que refiere a la seguridad y la accesibilidad.

Sin embargo esta comisión considera realizar algunos ajustes al decreto del promovente, para garantizar también la implementación de medidas para personas con problemas de audición.

A continuación se presenta un cuadro con los cambios propuestos:

Ley de Movilidad y Accesibilidad sostenible para el Estado de Nuevo León	
Propuesta del Promovente	Propuesta de la Comisión
Artículo 14 bis.- Además de las atribuciones plasmadas en el artículo anterior, será obligación del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey: I. El establecimiento en todas sus estaciones de medidas de accesibilidad y seguridad para	Artículo 14 bis.- Además de las atribuciones plasmadas en el artículo anterior, será obligación del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey: I. El establecimiento en todas sus estaciones de medidas de accesibilidad y seguridad para

<p>personas invidentes con especial énfasis en el área de abordaje de vagones.</p> <p>II. La mejora continua de sus instalaciones para consolidar la accesibilidad a personas con discapacidad</p> <p>III. La implementación de mecanismos de comunicación aumentativa alternativa para personas con discapacidad</p>	<p>personas invidentes, con discapacidad auditiva, motriz y de lenguaje, con especial énfasis en el área de abordaje de vagones.</p> <p>II. La mejora continua de sus instalaciones para consolidar la accesibilidad a personas con discapacidad</p> <p>III. La implementación de mecanismos de comunicación aumentativa alternativa para personas con discapacidad</p>
---	--

La Comisión considera que con la redacción establecida, se mejora el espectro de cobertura de medidas de seguridad y se refuerzan aún más los principios de seguridad y accesibilidad establecidos en los distintos marcos jurídicos.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la **Comisión de Movilidad**, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47, Inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos, sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

EXP. 17621 y 17614/LXXVI
COMISIÓN DE MOVILIDAD

ARTÍCULO PRIMERO.- se reforma por modificación la fracción I del artículo 3 y se reforma por modificación de la fracción XI y adición de una fracción XII del artículo 4º **la Ley que Crea El Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey** para quedar como sigue:

Artículo 3o.- Para el cumplimiento de su objeto, el organismo administrará con estricta transparencia los recursos que se destinen a la construcción del Metro y realizará todos los actos, contratos y operaciones conducentes a la finalidad mencionada. En consecuencia, le corresponde:

I.- Planear, presupuestar, administrar y ejecutar, por sí, o a través de terceros, los proyectos y las obras para la construcción del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en Monterrey y su área metropolitana, **mismos que se realizarán atendiendo a los principios establecidos en el artículo cuarto de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**

Artículo 4o.- El gobierno del organismo estará a cargo de un Consejo de Administración, que será la autoridad máxima de la institución, mismo que tendrá las siguientes atribuciones:

I al X...

XI.- **Garantizar el cumplimiento de la implementación y existencia de todas las medidas de accesibilidad para personas con discapacidad establecidas en la ley de movilidad, relacionadas al sistema METRORREY**

XII.- Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma por adición de un artículo 14 bis la Ley de Movilidad y Accesibilidad sostenible para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue

Artículo 14 bis.- Además de las atribuciones plasmadas en el artículo anterior, será obligación del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey:

- I.** El establecimiento en todas sus estaciones de medidas de accesibilidad y seguridad para personas invidentes, con discapacidad auditiva, motriz y de lenguaje, con especial énfasis en el área de abordaje de vagones.
- II.** La mejora continua de sus instalaciones para consolidar la accesibilidad a personas con discapacidad
- III.** La implementación de mecanismos de comunicación aumentativa alternativa para personas con discapacidad

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Las obligaciones establecidas en la fracción I del artículo 3, y la fracción XI del artículo 4 de la Ley que Crea El Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, así

como las establecidas en el artículo 14 bis de la Ley de Movilidad y Accesibilidad sostenible para el Estado de Nuevo León, se realizarán con base a la capacidad presupuestal en las instalaciones ya existentes, y serán de carácter obligatorio en cualquier nueva infraestructura que se genere.

Monterrey, Nuevo León a

**COMISIÓN DE MOVILIDAD
P R E S I D E N T A**

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIP. VICEPRESIDENTA

SECRETARIO

**DENISSE DANIELA PUENTE
MONTEMAYOR**
VOCAL

NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
VOCAL

**MAURO ALBERTO MOLANO
NORIEGA**
VOCAL

**LUIS ALBERTO SUSARREY
FLORES**
VOCAL

JORGE OBED MURGA CHAPA

GABRIELA GOVEA LÓPEZ

VOCAL

VOCAL

**EXP. 17621 y 17614/LXXVI
COMISIÓN DE MOVILIDAD**

RICARDO CANAVATI
HADJÓPULOS

ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

VOCAL

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

VOCAL

CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ
GÓMEZ



José Daniel Borrego Gómez



Francisco Gerardo Martínez Malo



EXP. 17621 y 17614/LXXVI
COMISIÓN DE MOVILIDAD

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

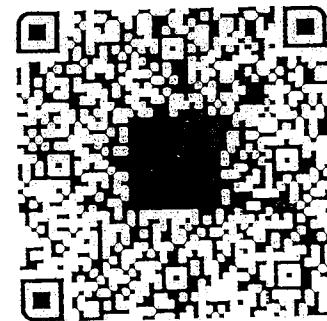
Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel 81815-09500 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s)

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos, y en su caso señalo el siguiente correo electrónico.

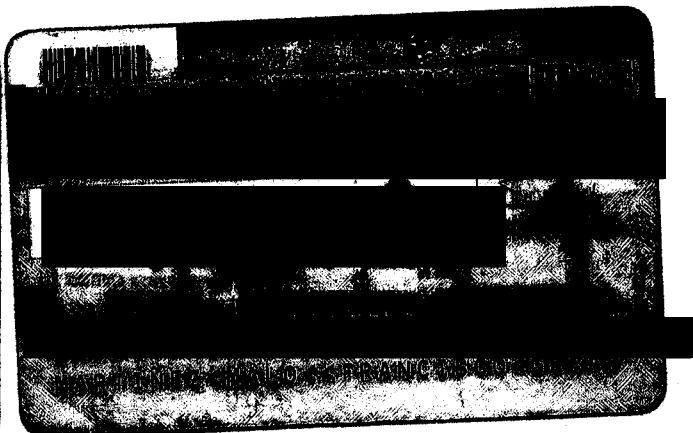
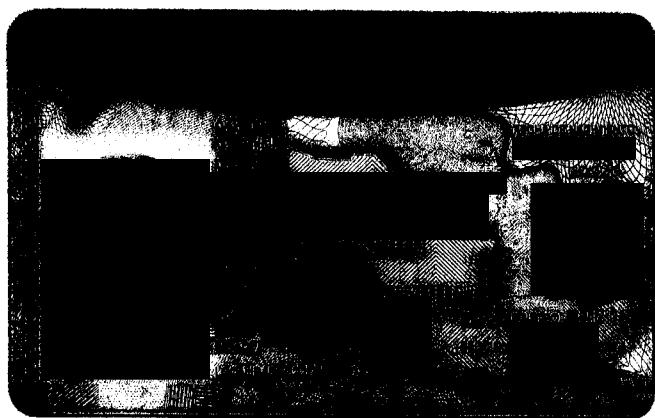
Si autorizo

No autorizo

Correo:

Fernando Gerardo Martínez Melo

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO





Anexo 17614
14-DIC-2023



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

PRESENTE.-

Los suscritos ciudadanos **José Daniel Borrego Gómez y Francisco Gerardo Martínez Malo** acudimos a esta soberanía a expresar lo siguiente:

Estimados diputados y diputadas, los suscritos individuos somos fervientes creyentes de la participación ciudadana, y tenemos la firme convicción de que todos los esfuerzos legislativos se fortalecen cuando se involucra la población en general.

Como es de conocimiento público el día 13 de octubre del 2023, lamentablemente perdió la vida un joven invidente en las instalaciones del metro, esto a causa de la carencia de medidas de seguridad generalizadas para las personas con discapacidad visual.

Ante esta situación, prácticamente todas las bancadas de esta Septuagésima Sexta Legislatura, expresaron la urgencia por la necesidad de llevar a cabo todas las acciones pertinentes, para garantizar la integridad de las personas con discapacidad en las instalaciones de Metrorrey.

Fue así que se decidió buscar realizar trabajo legislativo al respecto y presentamos, el 23 de octubre del 2023 una propuesta para reformar las leyes de movilidad y de metrorrey.

En ese mismo sentido la también diputada Anylu Bendición Hernández Sepúlveda, ingreso una propuesta el 17 de octubre del 2023, en la cual busca reformar la ley de Metrorrey.

Las propuestas presentan una serie de pautas para garantizar que todas las estaciones del sistema Metrorrey cuenten con seguridad y accesibilidad para las personas con discapacidad, lo cual sin duda como ya lo demostró la triste experiencia, son elementos fundamentales para prevenir tragedias.

Lamentablemente pese a la urgencia que expresaron los legisladores, incluyendo la presidenta de la Comisión a la que se turnaron los expedientes, no ha podido haber avances en la dictaminación.

A ese respecto se contactó al coordinador de la bancada del Partido Revolucionario Institucional en el Honorable Congreso, para revisar que le parecían las propuestas, y este expresó que las consideraba viables y valiosas, Lamentablemente al expresarle lo anterior a la Diputada Presidenta de la Comisión de Movilidad, Lorena de la Garza Venecia, esta nos refirió que el personal de dicho órgano legislativo estaba saturado y que difícilmente podría generarse una dictaminación.

Es por ello que en aras de apoyar el trabajo legislativo, hemos desarrollado un borrador de proyecto de dictamen con las iniciativas referidas, para que así la Comisión de Movilidad ya no tenga que desgastarse trabajando el proyecto, y solo deba darse a la tarea de revisar y considerar el sentido en contra o a favor.

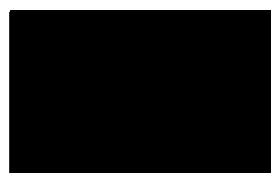
Esperamos que este esfuerzo ciudadano sea útil para los legisladores, y que nuestro trabajo complemente el arduo esfuerzo de la Diputada Lorena de la Garza Venecia, y así podamos tener una resolución en breve, a una situación a la que todos los diputados en su momento le dieron importancia.

Anexo a este escrito presentamos el borrador de dictamen, y quedamos a sus órdenes por si se necesita que nosotros los ciudadanos realicemos más áreas del trabajo que le corresponde al Congreso del Estado, reiterando nuestra absoluta disposición en ayudar y en poner nuestro granito de arena para que las cosas salgan adelante.

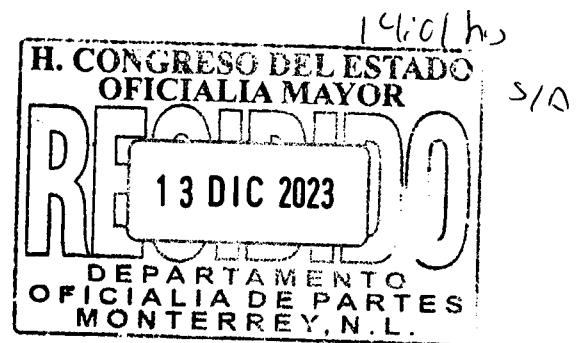
Solicitamos se dictamine a la brevedad los expedientes 17614 y 17621 de la Comisión de Movilidad LXXVI legislatura



José Daniel Borrego Gómez



Francisco Gerardo Martínez Malo





AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos c información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel. 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia:

Municipio

Teléfono(s):

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo:

Frenewa Gerardo Martínez Mato

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-

Los suscritos ciudadanos **José Daniel Borrego Gómez** y **Francisco Gerardo Martínez Malo**, en aras de impulsar la dictaminación de iniciativas, acudimos a esta soberanía a presentar borrador de proyecto de dictamen de la comisión de movilidad, relativo a los expedientes 17621 y 17614, con la finalidad de que le sean turnado con carácter de urgente a la presidenta de dicha comisión: la Diputada Lorena de la Garza Venecia.

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Movilidad**, en fecha **23 de octubre del 2023**, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **Expediente Legislativo No. 17621/LXXVI**, El cual contiene escrito signado por el Ciudadano José Daniel Borrego Gómez y la Diputada Tabita Ortiz Hernández, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual presentan **Iniciativa de reforma por modificación de la fracción XI y adición de una fracción XII del artículo 4º, de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, e iniciativa de reforma por adición de un artículo 14 bis a la Ley de Movilidad y Accesibilidad sostenible para el Estado de Nuevo León**

**EXP. 17621 y 17614/LXXVI
COMISIÓN DE MOVILIDAD**

A la **Comisión de Movilidad**, en fecha **17 de octubre del 2023**, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **Expediente Legislativo No. 17614/LXXVI**, El cual contiene escrito firmado por la Diputada Anylu Bendición Hernández Sepúlveda, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual presentan **Iniciativa de reforma por modificación de la fracción I del artículo 3 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Movilidad que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Expediente Legislativo 17621/LXXVI

Refieren los promoventes que El Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey fue construido en nuestra metrópoli en 1987 hace ya 36 años, en aquel entonces la obra se construyó pensando exclusivamente en la movilidad general, sin darle un enfoque apoyado a fomentar la accesibilidad universal para las personas con discapacidad

Manifiestan que esto pudo deberse a diversos motivos, falta de presupuesto, falta de una cultura de inclusión consolidada, falta de visión de accesibilidad universal y muchos otros más, sin embargo, con el cambio de los tiempos, la necesidad de adaptar nuestro sistema de metro para que pueda dar servicio seguro y eficaz a todas las personas, es algo urgente y fundamental.

Exponen que de acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la accesibilidad universal es un derecho de la persona con discapacidad para conseguir la equiparación de oportunidades, este derecho se concatena a los de autonomía y movilidad personal, todos los cuales le permiten al individuo el desarrollo de una vida más plena e independiente.

Explican que el derecho a la accesibilidad universal como principio jurídico implica considerarla como un referente legislativo y judicial, es decir, como una directriz que debe ser respetada por el sistema jurídico mexicano, y garantizada por todas las autoridades.

Plantean que Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que:

"Del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, deriva que el derecho humano a la accesibilidad desde la perspectiva de la discapacidad, se centra en aquellos aspectos externos a la persona con discapacidad, esto es, el entorno físico"

Asimismo refieren que adicionalmente, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece que la accesibilidad es uno de los principios que marca las directrices para que los Estados adapten su legislación y sus políticas públicas

Mencionan también los principios básicos de la Movilidad planteados en la Ley General, y hacen referencia a que el segundo elemento para la implementación de legislación y obra pública es el de los ajustes razonables, los cuales de acuerdo con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se definen como:

"las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás."

También dicen que todo lo anteriormente expuesto se puede resumir en que la accesibilidad es un derecho humano, que entre sus enfoques debe tener el de velar por las personas con discapacidad, que este derecho debe ser impulsado, observado y garantizado por todas las autoridades y la legislación, y que se necesita velar por los criterios de accesibilidad universal y ajustes razonables en todas las obras públicas que realice el estado.

Finalmente hacen referencia al terrible incidente ocurrido en el metro el 13 de octubre del 2023 en el que perdió la vida un joven invidente, esto pese a los avances que se tiene en algunas estaciones del metro en materia de accesibilidad.

Manifiestan que es por ello que se propone la iniciativa de este expediente, la cual consta de dos apartados, el primero es reformar la Ley que Crea El Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey para que el Consejo de Administración, el cual es órgano a cargo del gobierno de Metrorrey, tenga como responsabilidad explícita la de garantizar todas las medidas de accesibilidad para personas con discapacidad establecidas en la Ley de Movilidad que tengan relación con Metrorrey.

Y la segunda consiste en que entre las obligaciones de Metrorrey en la ley de movilidad se establezcan:

- I. El establecimiento en todas sus estaciones de medidas de accesibilidad y seguridad para personas invidentes con especial énfasis en el área de abordaje de vagones.
- II. La mejora continua de sus instalaciones para consolidar la accesibilidad a personas con discapacidad.
- III. La implementación de mecanismos de comunicación aumentativa alternativa para personas con discapacidad.

La fracción uno hace un énfasis especial en las personas invidentes, ya que a diferencia de personas mudas, o sordas, la falta de capacidad de ver incrementa sustancialmente el riesgo de accidentes.

La segunda fracción mantiene la necesidad permanente de buscar que se consoliden todas las medidas necesarias para que se garantice la accesibilidad universal.

Y la tercera hace referencia a las medidas de comunicación aumentativa alternativa, las cuales son una serie de pautas y esquemas que facilitan la comunicación para las personas con alguna discapacidad, o que simplemente no hablen en idioma español.

La generación del artículo 14 bis, además abrirá la puerta a un apartado específico para colocar obligaciones conforme los tiempos vayan demandando del metrorrey, y la especificación en las obligaciones del consejo de Metrorrey, hará que deban poner especial énfasis en todas las cosas que se añadan a dicho artículo.

De esta manera se estaría reforzando la implementación de las medidas que ayuden a mejorar la seguridad de las personas, y a que poco a poco tengamos un metro moderno que garantice lo máximo posible el derecho a la accesibilidad universal.

Apelando a la sensibilidad y urgencia del tema, los promovientes proponen el siguiente proyecto de decreto:

**EXP. 17621 y 17614/LXXVI
COMISIÓN DE MOVILIDAD**

DECRETO

Artículo Primero.- se reforma por modificación de la fracción XI y adición de una fracción XII del artículo 4° de la Ley que Crea El Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey para quedar como sigue:

Artículo 4o.- El gobierno del organismo estará a cargo de un Consejo de Administración, que será la autoridad máxima de la institución, mismo que tendrá las siguientes atribuciones:

I al X...

XI.- Garantizar el cumplimiento de la implementación y existencia de todas las medidas de accesibilidad para personas con discapacidad establecidas en la ley de movilidad, relacionadas al sistema METRORREY

XII.- Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables

Artículo segundo.- Se reforma por adición de un artículo 14 bis la Ley de Movilidad y Accesibilidad sostenible para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue

Artículo 14 bis.- Además de las atribuciones plasmadas en el artículo anterior, será obligación del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey:

I. El establecimiento en todas sus estaciones de medidas de accesibilidad y seguridad para personas inválidas con especial énfasis en el área de abordaje de vagones.

- II. La mejora continua de sus instalaciones para consolidar la accesibilidad a personas con discapacidad**
- III. La implementación de mecanismos de comunicación aumentativa alternativa para personas con discapacidad**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO. - Las obligaciones establecidas en la fracción XI del artículo 4 de la Ley que Crea El Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey y las establecidas en el artículo 14 bis de la Ley de Movilidad y Accesibilidad sostenible para el Estado de Nuevo León, se realizarán con base a la capacidad presupuestal en las instalaciones ya existentes, y serán de carácter obligatorio en cualquier nueva infraestructura que se genere.

II.- Expediente legislativo 17614/LXXVI

Refieren los promotores que La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, menciona que "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad

Manifiestan una de las condiciones prioritarias para el desarrollo de todas las personas, incluyendo el de las personas con discapacidad es la accesibilidad, por lo que, el servicio público de transporte resulta fundamental, ya que es lo que facilita su movilidad e inclusión en todos los aspectos de la vida social, económica y cultural.

Exponen que De acuerdo con datos del INEGI, en Nuevo León existen 220 mil 206 personas con discapacidad, de las cuales, su gran mayoría requiere la ayuda de alguien más para poder desplazarse de un lugar a otro.

Plantean que uno de los sistemas de transporte en nuestra ciudad que con frecuencia lo utilizamos todas las personas, incluyendo las personas con discapacidad es, precisamente, el Sistema de Transporte Colectivo "Metrorrey", el cual, en términos de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo "Metrorrey", le corresponde planear, presupuestar, administrar y ejecutar, por sí, o a través de terceros, los proyectos y la obras para la construcción del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en Monterrey y su área metropolitana

Refieren que su iniciativa tiene como finalidad que la planeación, el presupuesto, la administración y la ejecución, por sí, o a través de terceros, de los proyectos y las obras para la construcción del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en Monterrey y su área metropolitana sea con base en los principios de movilidad y seguridad vial, mismos que se encuentran establecidos en el artículo 4° de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

Establecen que la seguridad de los pasajeros es una responsabilidad primordial de cualquier sistema de transporte público. Un sistema de metro, al transportar grandes cantidades de personas diariamente, **debe** seguir rigurosamente los principios de seguridad vial para minimizar los riesgos de accidentes y garantizar la seguridad de los usuarios, los usuarios confiarán más en el sistema de transporte cuando perciban que se da prioridad a la seguridad y la movilidad. Esto es esencial para fomentar el uso del metro.

También comentan que el cumplimiento de los principios de movilidad es crucial para mantener la eficiencia del sistema de metro. La gestión eficiente de la infraestructura, la programación de horarios y la gestión del flujo de pasajeros son aspectos fundamentales para garantizar una movilidad efectiva

Indican que la inclusión de la obligación de cumplir con los Principios de Movilidad y Seguridad Vial en la Ley que crea el Sistema de Transporte Colectivo "Metrorrey" es esencial para garantizar la seguridad de los usuarios, la eficiencia en la movilidad, la confianza pública y el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias. Estos principios son cruciales para el funcionamiento adecuado y sostenible de un sistema de metro

Con base a todo lo anterior los promoventes proponen el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 3, Fracción I de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey”, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- Para el cumplimiento de su objeto, el organismo administrará con estricta transparencia los recursos que se destinen a la construcción del Metro y realizará todos los actos, contratos y operaciones conducentes a la finalidad mencionada. En consecuencia, le corresponde:

I.- Planear, presupuestar, administrar y ejecutar, por sí, o a través de terceros, los proyectos y las obras para la construcción del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en Monterrey y su área metropolitana, **mismos que se realizarán atendiendo a los principios establecidos en el artículo cuarto de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Movilidad**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Comisión de Movilidad de este Poder Legislativo es competente para conocer de la solicitud contenida en los expedientes de mérito, en atención a lo establecido en el artículo 70, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y artículo 39, fracción X, inciso g) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presenta al Pleno de este Poder Legislativo, el dictamen correspondiente.

Primeramente es para destacar que desde esta Comisión de Movilidad, apoyamos todo intento por mejorar y garantizar la seguridad y la accesibilidad en el uso del transporte público para las personas inválidas, por lo cual coincidimos con el espíritu de las iniciativas que han presentado los promoventes.

Ahora bien y como se ha mencionado en los propios antecedentes de este dictamen legislativo, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4 que: *“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”*

Por su parte La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en su artículo 49 establece que: Todas las personas tienen derecho a la

movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, sostenibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad.

La Ley de Movilidad por su parte en su artículo 2, establece que se considera de utilidad pública e interés general “*La seguridad y comodidad de las personas que utilicen todos los servicios de transporte e infraestructura para la movilidad en el Estado*”

Adicionalmente de los marcos jurídicos referidos, podemos observar que de acuerdo con lo establecido en la Tesis: 2a./J. 71/2023 (11a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Jurisprudencia Publicación: viernes 17 de noviembre de 2023 10:28 h, en lo que refiere a la movilidad y las autoridades se determina que:

“LAS AUTORIDADES DEBEN GARANTIZAR QUE SE CUMPLA EN CONDICIONES DE SEGURIDAD VIAL, ACCESIBILIDAD, EFICIENCIA, SOSTENIBILIDAD, CALIDAD, INCLUSIÓN E IGUALDAD.”

Al respecto se revisó el asunto cuando un grupo de personas con discapacidad visual promovieron un juicio de amparo indirecto, en el cual argumentaron que diversas autoridades federales y locales incumplieron con su obligación de garantizar los derechos a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad en el Metro de la Ciudad de México

De la resolución de ese asunto se determinó que La Justicia de la Unión ampara y protege a las personas quejas respecto de la omisión de la

Dirección General y la Dirección de Medios del Sistema de Transporte Colectivo de establecer ajustes razonables para garantizar la accesibilidad, la omisión de vigilar las medidas de accesibilidad y la omisión de establecer medidas para la toma de conciencia de los gobernados; para los efectos precisados en esta sentencia.

De lo anterior se deriva entonces que las autoridades del sistema de metro deben hacer los ajustes razonables en materia de accesibilidad y seguridad vial, esto con la finalidad de cumplir con lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Dicha resolución puede y debe tomarse como base para avalar lo que se solicita en las iniciativas de los promotores plasmadas en este dictamen.

Ahora bien no se deja de lado el enfoque hacia los invidentes que se hace en la iniciativa del proyecto 17621/LXXVI, lo cual a priori podría considerarse desproporcionado, sin embargo al hacer una revisión de las condiciones históricas del Sistema Metrorrey, y las particularidades de su uso, se puede observar que quienes tienen una discapacidad visual, están en una desprotección mucho más desproporcionada respecto a quienes padecen algún otra discapacidad como lo es la sordera o los problemas del habla.

Subir escaleras, abordar y descender de un vagón requieren principalmente el uso de la vista, puesto que no hacerlo implica un riesgo para los usuarios en

todo momento del desplazamiento, mientras que para quienes padecen problemas de audición, solo enfrentan cierto peligro al momento de que las puertas están por cerrarse en los andenes.

En lo que refiere a las personas con problemas de comunicación o del lenguaje, se puede observar que la implementación de mecanismos de comunicación aumentativa alternativa, cubren a ese sector de la población en lo que refiere a la seguridad y la accesibilidad.

Sin embargo esta comisión considera realizar algunos ajustes al decreto del promovente, para garantizar también la implementación de medidas para personas con problemas de audición.

A continuación se presenta un cuadro con los cambios propuestos:

Ley de Movilidad y Accesibilidad sostenible para el Estado de Nuevo León	
Propuesta del Promovente	Propuesta de la Comisión
Artículo 14 bis.- Además de las atribuciones plasmadas en el artículo anterior, será obligación del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey: I. El establecimiento en todas sus estaciones de medidas de accesibilidad y seguridad para	Artículo 14 bis.- Además de las atribuciones plasmadas en el artículo anterior, será obligación del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey: I. El establecimiento en todas sus estaciones de medidas de accesibilidad y seguridad para

<p>personas invidentes con especial énfasis en el área de abordaje de vagones.</p> <p>II. La mejora continua de sus instalaciones para consolidar la accesibilidad a personas con discapacidad</p> <p>III. La implementación de mecanismos de comunicación aumentativa alternativa para personas con discapacidad</p>	<p>personas invidentes, con discapacidad auditiva, motriz y de lenguaje, con especial énfasis en el área de abordaje de vagones.</p> <p>II. La mejora continua de sus instalaciones para consolidar la accesibilidad a personas con discapacidad</p> <p>III. La implementación de mecanismos de comunicación aumentativa alternativa para personas con discapacidad</p>
---	--

La Comisión considera que con la redacción establecida, se mejora el espectro de cobertura de medidas de seguridad y se refuerzan aún más los principios de seguridad y accesibilidad establecidos en los distintos marcos jurídicos.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la **Comisión de Movilidad**, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47, Inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos, sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

EXP. 17621 y 17614/LXXVI
COMISIÓN DE MOVILIDAD

ARTÍCULO PRIMERO.- se reforma por modificación la fracción I del artículo 3 y se reforma por modificación de la fracción XI y adición de una fracción XII del artículo 4º **la Ley que Crea El Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey** para quedar como sigue:

Artículo 3o.- Para el cumplimiento de su objeto, el organismo administrará con estricta transparencia los recursos que se destinen a la construcción del Metro y realizará todos los actos, contratos y operaciones conducentes a la finalidad mencionada. En consecuencia, le corresponde:

I.- Planear, presupuestar, administrar y ejecutar, por sí, o a través de terceros, los proyectos y las obras para la construcción del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en Monterrey y su área metropolitana, **mismos que se realizarán atendiendo a los principios establecidos en el artículo cuarto de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**

Artículo 4o.- El gobierno del organismo estará a cargo de un Consejo de Administración, que será la autoridad máxima de la institución, mismo que tendrá las siguientes atribuciones:

I al X...

XI.- **Garantizar el cumplimiento de la implementación y existencia de todas las medidas de accesibilidad para personas con discapacidad establecidas en la ley de movilidad, relacionadas al sistema METRORREY**

XII.- Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma por adición de un artículo 14 bis la Ley de Movilidad y Accesibilidad sostenible para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue

Artículo 14 bis.- Además de las atribuciones plasmadas en el artículo anterior, será obligación del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey:

- I.** El establecimiento en todas sus estaciones de medidas de accesibilidad y seguridad para personas invidentes, con discapacidad auditiva, motriz y de lenguaje, con especial énfasis en el área de abordaje de vagones.
- II.** La mejora continua de sus instalaciones para consolidar la accesibilidad a personas con discapacidad
- III.** La implementación de mecanismos de comunicación aumentativa alternativa para personas con discapacidad

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Las obligaciones establecidas en la fracción I del artículo 3, y la fracción XI del artículo 4 de la Ley que Crea El Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, así

como las establecidas en el artículo 14 bis de la Ley de Movilidad y Accesibilidad sostenible para el Estado de Nuevo León, se realizarán con base a la capacidad presupuestal en las instalaciones ya existentes, y serán de carácter obligatorio en cualquier nueva infraestructura que se genere.

Monterrey, Nuevo León a

**COMISIÓN DE MOVILIDAD
P R E S I D E N T A**

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIP. VICEPRESIDENTA

SECRETARIO

**DENISSE DANIELA PUENTE
MONTEMAYOR**
VOCAL

NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
VOCAL

**MAURO ALBERTO MOLANO
NORIEGA**
VOCAL

**LUIS ALBERTO SUSARREY
FLORES**
VOCAL

JORGE OBED MURGA CHAPA

GABRIELA GOVEA LÓPEZ

VOCAL

VOCAL

**EXP. 17621 y 17614/LXXVI
COMISIÓN DE MOVILIDAD**

RICARDO CANAVATI
HADJÓPULOS

ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

VOCAL

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

VOCAL

CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ
GÓMEZ



José Daniel Borrego Gómez



Francisco Gerardo Martínez Malo



EXP. 17621 y 17614/LXXVI
COMISIÓN DE MOVILIDAD

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

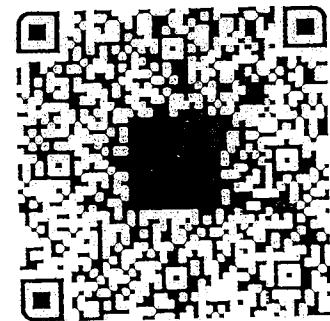
Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel 81815-09500 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext. _____ Núm. Int. _____

Colonia:

Municipio: _____

Teléfono(s): _____

Estado: _____

C.P. _____

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos, y en su caso señalo el siguiente correo electrónico.

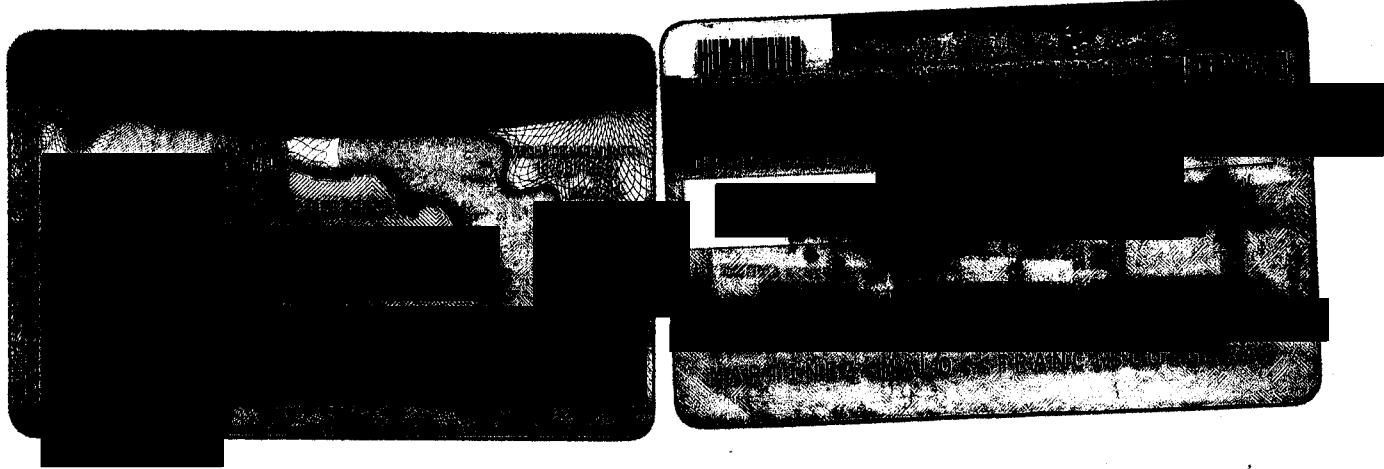
Si autorizo

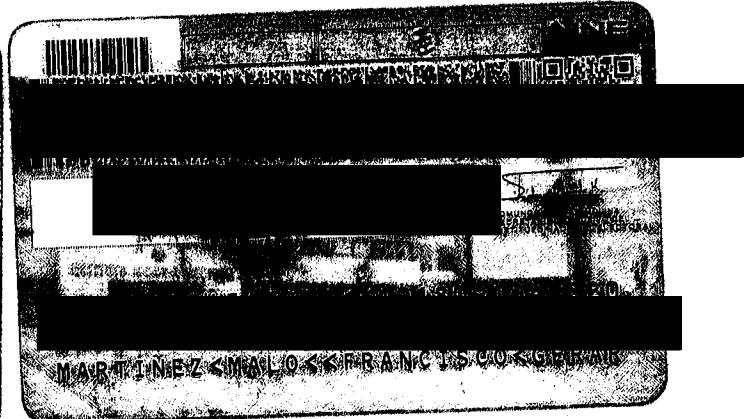
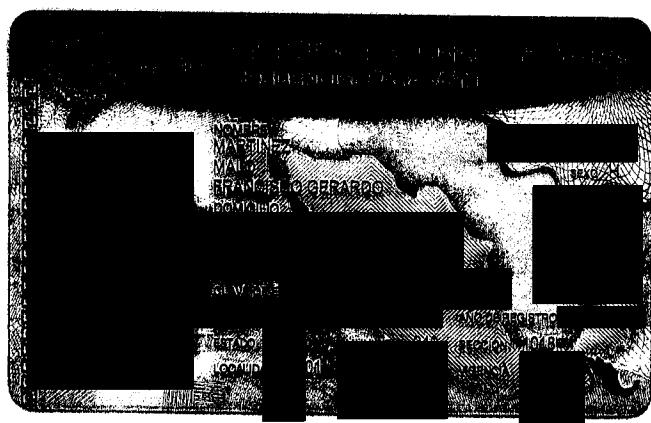
No autorizo

Correo: _____

Fernando Gerardo Martínez Melo

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO







H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 4455/LXXVI
Expediente Núm. 17614/LXXVI

**C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO
DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 3 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo "Metrorrey", me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción X del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Movilidad , la cual es presidida por la C. Dip. Lorena de la Garza Venecia".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 17 de octubre de 2023

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**

C.C.P. ARCHIVO
LNCA/JMMM





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1814/LXXVI

**C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD
PRESENTE.-**

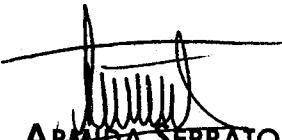


Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 14 de diciembre del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, el oficio signado por los CC. José Daniel Borrego Gómez y Francisco Gerardo Martínez Malo, mediante el cual remite un proyecto de dictamen para que se dictaminen los Expedientes 17614 y 17621 que se encuentran en la Comisión de Movilidad, anexándose en dichos Expedientes.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 14 de diciembre de 2023


**MTRA. ARIMDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**

